



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00379-00
Demandante	Heriberto Monroy
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES

El demandado, Defensoría del Pueblo, presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto del profesional Jorge Álvaro Polanco Sánchez, con fundamento en el contrato DP-2692-2014, celebrado el 17 de septiembre de 2014.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía, de la siguiente manera:

Sostiene el demandado, Defensoría del Pueblo que suscribió contrato con el ciudadano Jorge Álvaro Polanco Sánchez, el 17 de septiembre de 2014, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales especializados de abogado, de los usuarios de la defensoría.

En desarrollo del contrato, el profesional del derecho, Jorge Álvaro Polanco Sánchez, actuó como defensor público del señor Heriberto Monroy, quien demanda por los presuntos perjuicios causados en el trámite de las audiencias de legalización de orden de allanamiento, legalización de la captura e imputación de cargos, los cuales se llevaron a cabo los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2015.

Dentro de las cláusulas del contrato DP-2692-2014, fue estipulado lo siguiente:

*"CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.- El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.*

*CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.- Se tipifican como riesgos previsibles que deben ser asumidos por el contratista, como aleas propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:*

- a. Diagnostico. Las eventuales reclamaciones de uno más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experticia profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.*

*(...)" (SIC)*

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual de la Defensoría del Pueblo frente al ciudadano Jorge Álvaro Polanco Sánchez, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código



de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

A su vez, se le concederá el término establecido 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

### 3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la Defensoría del Pueblo, respecto del ciudadano Jorge Álvaro Polanco Sánchez.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al ciudadano Jorge Álvaro Polanco Sánchez conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder al ciudadano Jorge Álvaro Polanco Sánchez, el término establecido en los Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

**Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e2998880da4976e7ce209ecbdd6ba3568e6b52f9a6d316320c96b67905599f5**

Documento generado en 22/10/2020 01:16:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>